RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/859/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 00514421, debido a que el sujeto obligado omitió entregar la información requerida, lo que no garantizó el derecho de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en la que requirió:

> Por medio del presente, se solicita la siguiente información derivado a que se consultó la información en su portal y en consulta pública, pero no se encontró actualizada la información, requiero la información contemplada del año 2017 a la fecha:
>
> 1. Nomina que incluya los trabajadores de base y confianza del ayuntamiento considerada en los últimos 3 años;
> 2. La estructura orgánica del municipio;
> 3. Nombre de los puestos que integra el H. Ayuntamiento
> 4. ¿Cuál es el salario y las prestaciones que percibe el Presidente Municipal?
> 5. ¿Cuál es el salario y prestaciones que percibe la sindica y regidores?
> 6. ¿Cuáles son las secretarias o direcciones que componen el H. Ayuntamiento?
> 7. ¿Cuánto percibe y las prestaciones que tienen los encargados de cada una de las áreas?
> 8. Requiero los curriculum de cada uno de los encargados de direcciones y áreas que componen el Ayuntamiento.
> 9. Listado de proveedores y contratistas.
> 10. ¿Cuál es el presupuesto asignado al H. Ayuntamiento y como se distribuye?
> 11. ¿Cuál es la recaudación anual del Ayuntamiento?
> 12. ¿Por qué conceptos realiza recaudación el H. Ayuntamiento?
> 13. ¿Cuál es el presupuesto asignado a la obra pública?
> 14. ¿Cuántas y cuáles son las plazas ocupadas y vacantes?
> 15. En esta última administración, cuales han sido las inversiones que se han realizado y el costo (obra pública, educación, etc.)

16. De acuerdo con su organigrama, cuánto percibe y qué prestaciones tiene cada trabajador.
17. ¿Cuál es la remuneración bruta, neta y de prestaciones de cada uno de los trabajadores?

[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el quince de abril de dos mil veintiuno, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo quince de abril, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera; sin que las partes atendieran el requerimiento formulado.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del trece de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El diez de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que las partes no comparecieron al medio de impugnación.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de

improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, del año dos mil diecisiete a la fecha de la solicitud, la estructura orgánica del Ayuntamiento, los sueldos, salarios y prestaciones de cada uno de los trabajadores, los currículums de los Titulares de las áreas, el presupuesto asignado y su ejercicio, el listado de proveedores y contratistas, la recaudación anual del Ayuntamiento y los conceptos que se recaudan, las plazas ocupadas y vacantes.

De igual modo, y respecto de la actual administración, se solicitan las inversiones realizadas en materia de obra pública, educación y otras.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado notificó la siguiente respuesta terminal a la solicitud de información:

> ...
> BUEN DIA, ME PERMITO INFORMARLE, QUE NO SE MUESTRA SU ARCHIVO ABJUNTO, POR LO TANTO SUJIERO SEA ENVIADO DE NUEVO, PARA DAR PRONTA RESPUESTA.
> [sic]
> ...

Derivado de la respuesta recibida, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

> FALTA DE RESPUESTA. ENVIÉ UN ARCHIVO ADJUNTO CON LA INFORMACIÓN
> [sic]

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones II, VII, VIII, X, XVII, XXI, XXXII, XLIII de la Ley 875 de Transparencia.

En el caso, si bien se notificó una respuesta terminal a la solicitud, lo cierto es que el sujeto obligado se limitó a indicar, erróneamente, que el archivo adjunto por el ciudadano no podía visualizarse, por lo que no se atendió la petición de información, no obstante, dicha manifestación queda desvirtuada de la consulta pública realizada a la página del sistema Infomex-

Veracruz, en donde se observó el archivo anexo a la solicitud de folio 00514421, como se advierte enseguida:

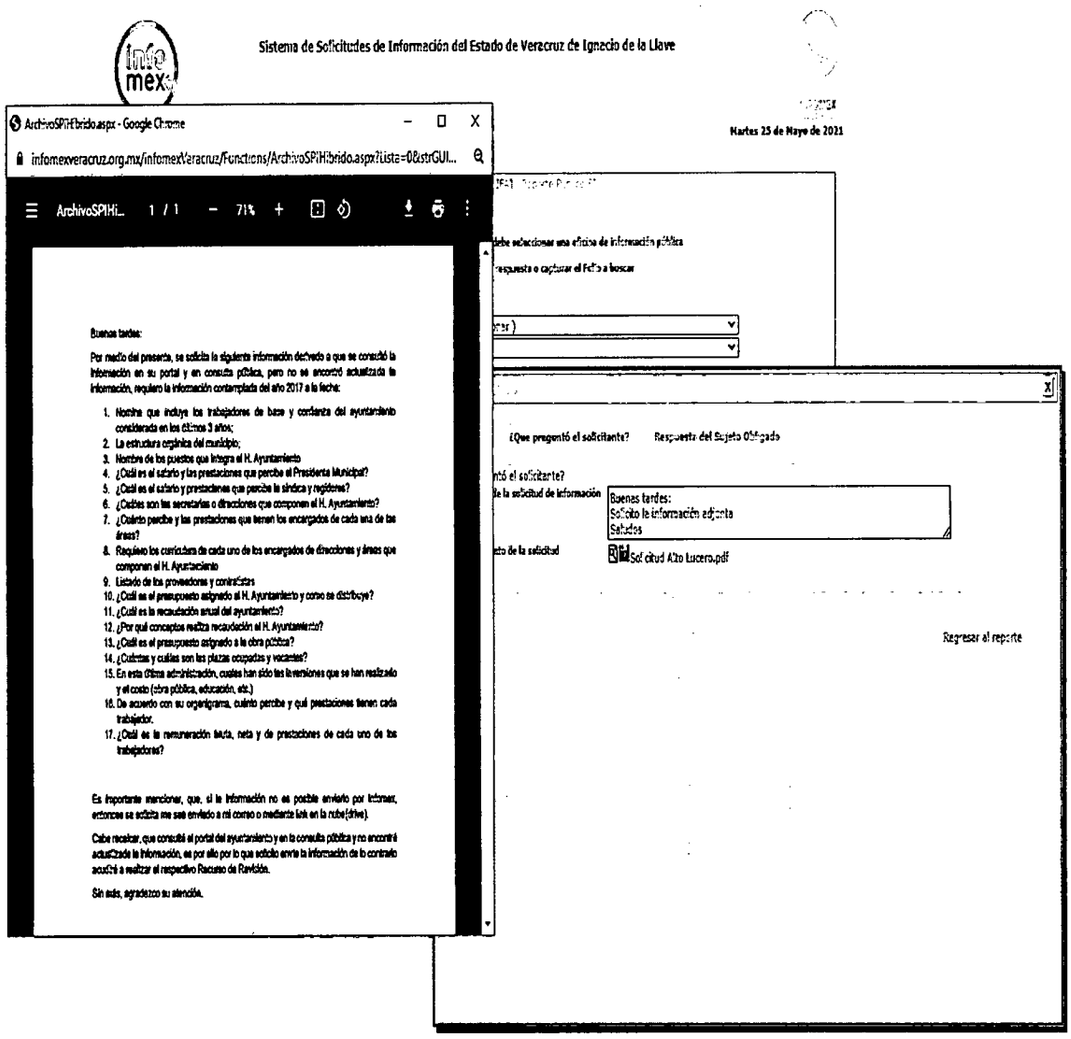

Así, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015[1] emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones II, VII, VIII, X, XVII, XXI, XXXII, XLIII de la Ley 875 de la materia, normatividad que señala:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

....

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

> XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
> ...
>
> XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
> ...
>
> XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;
> ...

En consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información peticionada, en formato digital, por así generarse conforme a la Ley 875 de Transparencia.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su artículo 72 fracción I, que cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo Titular tendrá, entre otras, la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, por lo que dicho servidor público conoce los conceptos que han sido pagados por parte del Ayuntamiento por concepto de nómina a sus trabajadores, así como el cargo que cada empleado ostenta, de igual modo tiene conocimiento de los proveedores y contratistas con los que se pueden celebrar relaciones de compra-venta de bienes o servicios, así como de los conceptos de recaudación y aplicación del presupuesto público, de ahí que la Tesorería Municipal sea el área competente para dar contestación a la petición del ciudadano.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento notifique una nueva respuesta a través de las áreas competentes y entregue la información requerida.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Remita en formato digital a la cuenta de correo electrónico del particular y/o a través del sistema Infomex Veracruz, la totalidad de la información requerida en la solicitud, lo anterior toda vez que dichos documentos constituyen una obligación de transparencia.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado emitir una respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto concurrente del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos